



ALCALDÍA DE  
**BUCARAMANGA**

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR01-202406-00046997
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al despacho Querrela Policiva radicada el día 06 de septiembre de 2023 con Solicitud No. 1-SA-202309-00143512, remitida a la Dra. MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA- Inspectora de Policía Rural Corregimiento No. 1 de la Alcaldía de Bucaramanga, recibida el día 08 de septiembre de 2023; instaurada por parte del Señor **YOVANNY PEÑA PINZON**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 91.267.633 Expedida en Bucaramanga, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Artículo 77 Numeral 2 *"Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos"* en el Lote 1, Vereda San Ignacio del Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga, en contra de la Señora **MARIA EUGENIA GELVIS ROPERO**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 27.704.295; por lo anterior este despacho se sirve proveer,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 1**

**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO  
PROCESO 005-2024**

Bucaramanga, 25 de junio de 2024

**QUERELLANTES:** YOVANNY PEÑA PINZON.  
**QUERELLADO:** MARIA EUGENIA GELVIS ROPERO  
**COMPORTAMIENTOS:** **Artículo 77.** Comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles.  
**Numeral 2.** *"Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos"*

Ingresas al despacho escrito de Querrela Policiva, por presuntos comportamientos contrarios a la Posesión y Mera tenencia, contemplado en el Artículo 77 Numeral 2: *"Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos"* de la Ley 1801 de 2016, en el predio lote 1, Vereda San Ignacio del Corregimiento No. 1 del Municipio de Bucaramanga; Querrela instaurada el día 06 de septiembre de 2023 con No. de Radicado: 1-SA-202309-00143512 por parte del Señor YOVANNY PEÑA PINZON.

[www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR01-202406-00046997
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

La Inspectora de Policía Rural del corregimiento No. 2 ( e ) del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes procede a realizar el análisis de los requisitos mínimos para dar trámite al proceso policivo.

El artículo 238, determina que este código se complementará con los reglamentos expedidos por las autoridades de policía, mismos que deben estar acordes con lo contemplado en la constitución y la ley.

*"ARTÍCULO 238. REGLAMENTACIÓN. El presente Código rige en todo el territorio nacional y se complementa con los reglamentos de Policía expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con la Constitución Política y la ley. Las disposiciones de la presente ley, prevalecen sobre cualquier reglamento de Policía".*

La Acción Policiva, inicia de oficio o a solicitud de parte y tiene como fin resolver todo conflicto que se suscita por acciones que van en contra de la convivencia, mediante un proceso Verbal, sumario y eficaz, así como lo determina el Artículo 215 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

*"ARTÍCULO 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla".*

Así las cosas, y habiendo analizado la Querrela de Policía, este despacho determina que se está ante presuntos comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en el Artículo 77 de la ley 1801 del 2016, como lo son los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. El presente proceso da inicio mediante escrito allegado por el Señor YOVANNY PEÑA PINZON, así como lo determina el Artículo 215 CNSCC, por tal motivo este despacho procederá a **AVOCAR** conocimiento dándole el trámite de **PROCESO VERBAL ABREVIADO**.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Rural Corregimiento No. 2, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes vigentes.

### DECIDE

**PRIMERO: RADICAR Y AVOCAR** conocimiento de la presente diligencia bajo el número interno **005-2024** Querrela Policiva instaurada por parte del Señor YOVANNY PEÑA PINZON, identificado con la C.C. No. 91.267.633, por la presunta perturbación a la posesión y/o tenencia de bien inmueble denominado: Lote 1, Vereda San Ignacio del Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga.



ALCALDÍA DE  
**BUCARAMANGA**

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR01-202406-00046997
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

**SEGUNDO:** Darle a la presente Querrela el trámite de **PROCESO VERBAL ABREVIADO**, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana,- Ley 1801 del 2016.

**TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA** para el día **18 de Julio del 2024 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia que trata el Artículo 223 de Ley 1801 del 2016, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de un inmueble denominado: Lote 1, Vereda San Ignacio del corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga. Querrela impetrada por el Señor **YOVANNY PEÑA PINZON**, diligencia que se llevará a cabo en la Inspección de Policía Rural No. 1, ubicada en el Conjunto Residencial Plaza Mayor, Entrada 8 Local 106 de la Ciudadela Real de Minas de Bucaramanga.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el presente auto por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la ley 1801 del 2016.

Atentamente,

*Maria E Prada Hdz*

**MARIA EUGENIA PRADA HERNANDEZ.**  
Inspectora de Policía Rural – Corregimiento N° 1 ( e )  
Secretaria del Interior  
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL  
CORREGIMIENTO 1

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No 0015-2024 de 2024 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 am.

Bucaramanga, 26/06/2024.

*Maria E Prada Hdz*  
María Eugenia Prada Hernández

Revisó: Mario Rincón Prada. Apoyo Jurídico *MR*

[www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia